



Proceso : EJECUTIVO –Mínima
Radicado : 680014003004-2020-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sirvase proveer. Bucaramanga 19 de agosto de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ, mediante apoderado judicial, contra JOSE VICENTE REY, YULY ANDREA REY CARREÑO, PABLO ENRIQUE NIÑO RODRIGUEZ y MERCEDES LEON CACERES se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Allegue documento idóneo expedido por el administrador del EDIFICIO PARQUE CENTENARIO por medio del cual acredite que el pago de las cuotas de administración - del inmueble objeto de arrendamiento- referidas en los hechos y pretensiones de la demanda, lo efectuó OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ - debe indicarse la fecha exacta del pago, para efectos de contabilizar intereses de mora- , pues es la única manera de verificar que la obligación es exigible a favor del demandante - el documento que se allegue debe ser claro, debe indicar el valor de cada cuota de administración, mes y año al que corresponde, además de precisar el inmueble de cuya expensa se canceló-. Teniendo en cuenta lo anterior y allegados los soportes respectivos, deberá el actor ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, según lo estime conveniente, señalando de manera independiente el valor requerido por cada cuota de administración.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.071, hoy 20 de agosto de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

o con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43904c188ec49b220db6a9416484c243dc0416ed64e81de83e3fe716c2684af

Documento generado en 19/08/2020 05:04:44 a.m.